RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 787/2023.

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310586123000044**.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, registrada con el número de folio 310586123000044, en la cual requirió lo siguiente:

"CUESTIONARIO. 1. ¿CONDUCE ACTIVIDAD DE INTERNACIONALIZACIÓN SU MUNICIPIO? O SÍ O NO 2. ¿QUÉ TIPO DE INTERNACIONALIZACIÓN LLEVA A CABO SU MUNICIPIO? (PUEDE ELEGIR MÁS DE UNA DE SER EL CASO) O ACUERDOS DE HERMANAMIENTO O COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESCENTRALIZADA O PERTENENCIA A REDES DE CIUDADES (ESPECIFICAR EN QUÉ RED SE PARTICIPA Y DESDE CUÁNDO) O ATRACTIVIDAD TERRITORIAL O PROGRAMAS PARA MIGRANTES O OTRO (ESPECIFICAR) O NINGUNA 3. ¿CUENTA EL GOBIERNO MUNICIPAL CON UNA OFICINA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN? O SÍ O NO4. EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR (3), ¿DESDE CUÁNDO EXISTE Y CÓMO SE LLAMA LA OFICINA? 5. EN CASO DE EXISTIR UNA OFICINA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN, ¿CUÁNTAS PERSONAS LABORAN EN ELLA? 6. EN CASO DE EXISTIR UNA OFICINA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN, ¿LA PERSONA QUE LA PRESIDE CUENTA CON FORMACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES? ¿EN QUÉ DISCIPLINA TIENE CAPACITACIÓN LA PERSONA QUE LA PRESIDE? 7. ¿QUÉ OFICINA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE ENCARGA DE GESTIONAR LOS ACUERDOS DE HERMANAMIENTO? 8. ¿EXISTE UNA PARTIDA Y/O PROGRAMA QUE BRINDE RECURSOS PARA EL POA DE LA OFICINA ENCARGADA DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN? O SÍ O NO 9. DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, ¿CUÁL ES LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS? 10. ¿CON QUÉ PERIODICIDAD SESIONA LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS? 11. ¿EN QUÉ FECHAS SESIONÓ LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS DURANTE 2022 Y EN LO QUE VA DE 2023? 12. EN EL MUNICIPIO, ¿EXISTE UN COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS? O SÍ O NO 13. EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR (12), ¿QUIÉN PRESIDE EL COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS? 14. EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA 12, ¿QUIÉNES CONFORMAN EL COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS? 15. ¿CON QUÉ PERIODICIDAD SESIONA EL COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS? 16. ¿EN QUÉ FECHAS SESIONÓ EL COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS DURANTE 2022 Y EN LO QUE VA DE 2023? 17. ¿EXISTE UN REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS Y/O INTERNACIONALIZACIÓN DEL MUNICIPIO? O SÍ O NO 18. EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR (17), ¿CUÁNDO ENTRÓ EN VIGOR EL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS Y/O INTERNACIONALIZACIÓN DEL MUNICIPIO? 19. ¿CUÁNTOS ACUERDOS DE HERMANAMIENTO INTERNACIONALES Y CON QUÉ MUNICIPIOS/ESTADOS/CANTONES/PROVINCIAS/DEPARTAMENTOS/CIUDADES ESTÁ HERMANADO SU MUNICIPIO? 20. DE LOS HERMANAMIENTOS MENCIONADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR (19),

¿CUÁLES ESTÁN REGISTRADOS ANTE EL REGISTRO DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES?.".

SEGUNDO.- En fecha once de agosto del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"FAVOR DE SER TAN AMABLE DE RESPONDER EL CUESTIONARIO"

TERCERO.- Por auto de fecha catorce de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintiuno de agosto del año que acontece, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto

respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha cuatro de octubre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número **310586123000044**, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Cuestionario. 1. ¿Conduce actividad de internacionalización su municipio? o Sí o No 2. ¿Qué tipo de internacionalización lleva a cabo su municipio? (puede elegir más de una de ser el caso) o Acuerdos de hermanamiento o Cooperación internacional descentralizada o Pertenencia a redes de ciudades (especificar en qué red se participa y desde cuándo) o Atractividad territorial o Programas para migrantes o Otro (especificar) o Ninguna 3. ¿Cuenta el gobierno municipal con una oficina especializada en temas de internacionalización? o Sí o No4.*

En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior (3), ¿desde cuándo existe y cómo se llama la oficina? 5. En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿cuántas personas laboran en ella? 6. En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿la persona que la preside cuenta con formación en Ciencias Sociales? ¿En qué disciplina tiene capacitación la persona que la preside? 7. ¿Qué oficina dentro de la administración pública municipal se encarga de gestionar los Acuerdos de Hermanamiento? 8. ¿Existe una partida y/o programa que brinde recursos para el POA de la oficina encargada de los temas de internacionalización? o Sí o No 9. Dentro del Ayuntamiento, ¿cuál es la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 10. ¿Con qué periodicidad sesiona la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 11. ¿En qué fechas sesionó la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023? 12. En el municipio, ¿existe un comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? o Sí o No 13. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (12), ¿quién preside el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 14. En caso de responder afirmativamente a la pregunta 12, ¿quiénes conforman el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 15. ¿Con qué periodicidad sesiona el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 16. ¿En qué fechas sesionó el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023? 17. ¿Existe un reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio? o Sí o No 18. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (17), ¿cuándo entró en vigor el reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio? 19. ¿Cuántos acuerdos de hermanamiento internacionales y con qué municipios/estados/cantones/provincias/departamentos/ciudades está hermanado su municipio? 20. De los hermanamientos mencionados en la pregunta anterior (19), ¿cuáles están registrados ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores?.".

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586123000044; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.
SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.
EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.
LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:
I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO, CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.
UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;
III.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESTATAL Y REGIONAL DE DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES;
IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;
IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

V.- PROCURAR EL PRONTO Y EFICAZ DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO;

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas**, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las atribuciones de planeación del Ayuntamiento, se encuentra: *aprobar el plan estratégico y el plan municipal de desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del municipio; participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes, y vigilar la ejecución de los planes y programas*.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, *el estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas; autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales; procurar el pronto y eficaz desahogo de los asuntos del ayuntamiento; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Cuestionario. 1. ¿Conduce actividad de internacionalización su municipio? o Sí o No 2. ¿Qué tipo de internacionalización lleva a cabo su municipio? (puede elegir más de una de ser el caso) o Acuerdos de hermanamiento o Cooperación internacional descentralizada o Pertenencia a redes de ciudades (especificar en qué red se participa y desde

cuándo) o Atractividad territorial o Programas para migrantes o Otro (especificar) o Ninguna 3. ¿Cuenta el gobierno municipal con una oficina especializada en temas de internacionalización? o Sí o No4. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior (3), ¿desde cuándo existe y cómo se llama la oficina? 5. En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿cuántas personas laboran en ella? 6. En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿la persona que la preside cuenta con formación en Ciencias Sociales? ¿En qué disciplina tiene capacitación la persona que la preside? 7. ¿Qué oficina dentro de la administración pública municipal se encarga de gestionar los Acuerdos de Hermanamiento? 8. ¿Existe una partida y/o programa que brinde recursos para el POA de la oficina encargada de los temas de internacionalización? o Sí o No 9. Dentro del Ayuntamiento, ¿cuál es la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 10. ¿Con qué periodicidad sesiona la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 11. ¿En qué fechas sesionó la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023? 12. En el municipio, ¿existe un comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? o Sí o No 13. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (12), ¿quién preside el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 14. En caso de responder afirmativamente a la pregunta 12, ¿quiénes conforman el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 15. ¿Con qué periodicidad sesiona el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 16. ¿En qué fechas sesionó el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023? 17. ¿Existe un reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio? o Sí o No 18. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (17), ¿cuándo entró en vigor el reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio? 19. ¿Cuántos acuerdos de hermanamiento internacionales y con qué municipios/estados/cantones/provincias/departamentos/ciudades está hermanado su municipio? 20. De los hermanamientos mencionados en la pregunta anterior (19), ¿cuáles están registrados ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores?.", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Secretario Municipal**, toda vez que, entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas; autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales; procurar el pronto y eficaz desahogo de los asuntos del ayuntamiento; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; **y/o el área que resulte competente, en atención a la materia de la información que se peticiona; por lo tanto, resulta incuestionable que la autoridad responsable pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la**

existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del área o áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 59. OBJETO*
> *LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.*
> *...*
> *ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN*
> *CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.*
> *NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.*
> *..."*

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.*
> *EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*
>
> *ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.*

..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de

la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310586123000044, emitida por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Secretario Municipal y/o el área que resulte competente en la materia, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"Cuestionario. 1. ¿Conduce actividad de internacionalización su municipio? o Sí o No 2. ¿Qué tipo de internacionalización lleva a cabo su municipio? (puede elegir más de una de ser el caso) o Acuerdos de hermanamiento o Cooperación internacional descentralizada o Pertenencia a redes de ciudades (especificar en qué red se participa y desde cuándo) o Atractividad territorial o Programas para migrantes o Otro (especificar) o Ninguna 3. ¿Cuenta el gobierno municipal con una oficina especializada en temas de internacionalización? o Sí o No4. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior (3), ¿desde cuándo existe y cómo se llama la oficina? 5. En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿cuántas personas laboran en ella? 6. En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿la persona que la preside cuenta con formación en Ciencias Sociales? ¿En qué disciplina tiene capacitación la persona que la preside? 7. ¿Qué oficina dentro de la administración pública municipal se encarga de gestionar los Acuerdos de Hermanamiento? 8. ¿Existe*

una partida y/o programa que brinde recursos para el POA de la oficina encargada de los temas de internacionalización? o Sí o No 9. Dentro del Ayuntamiento, ¿cuál es la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 10. ¿Con qué periodicidad sesiona la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 11. ¿En qué fechas sesionó la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023? 12. En el municipio, ¿existe un comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? o Sí o No 13. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (12), ¿quién preside el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 14. En caso de responder afirmativamente a la pregunta 12, ¿quiénes conforman el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 15. ¿Con qué periodicidad sesiona el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas? 16. ¿En qué fechas sesionó el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023? 17. ¿Existe un reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio? o Sí o No 18. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (17), ¿cuándo entró en vigor el reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio? 19. ¿Cuántos acuerdos de hermanamiento internacionales y con qué municipios/estados/cantones/provincias/departamentos/ciudades está hermanado su municipio? 20. De los hermanamientos mencionados en la pregunta anterior (19), ¿cuáles están registrados ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores?.", y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310586123000044, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la

notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en

Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM